



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSULADO GENERAL EN CHICAGO**

20 N Wacker Dr. Suite 1925 Chicago Illinois 60606  
Tel(312) 236 9659 , 236 9655. Fax (312) 580 1010  
Correo Electrónico: ven.chicago@gmail.com

**DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACION DEL  
CERTIFICADO DE USO DE VEHICULO  
(REGIMEN DE IMPORTACION DE VEHICULO)**

- 1.-
  - A.- PASAPORTE VENEZOLANO VIGENTE CON VISA DE INGRESO A LOS ESTADOS UNIDOS Y PASAPORTE VENCIDO EN CASO DE ENCONTRARSE EN ESTE ULTIMO LA VISA.
  - B.- I-94
  - C.- CARTA NOTARIADA EN QUE ESTABLEZCA QUE ESTA REGRESANDO DEFINITIVAMENTE A VENEZUELA. DICHA CARTA DEBERA ESTAR ESCRITA A MAQUINA O COMPUTADORA Y DEBERA ESTAR FIRMADA POR EL INTERESADO, CON SUS DATOS PERSONALES COMPLETOS, NUMERO DE CEDULA, TROQUEL DEL PASAPORTE Y DIRECCION EN VENEZUELA.
- 2.-
  - A.- CERTIFICADO DE USO (EL MODELO ENVIADO POR ESTA OFICINA CONSULAR) EN ORIGINAL DONDE SE HACE LA DECLARACION DEL VEHICULO. DICHO CERTIFICADO DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE NOTARIADO Y AUTENTICADO POR EL COUNTY CLERK RESPECTIVO.
  - B.- FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE USO UNA VEZ NOTARIADO Y AUTENTICADO.
- 3.- TITULO DE PROPIEDAD DEL VEHICULO EN ORIGINAL Y COPIA.
- 4.- FACTURA ORIGINAL DE COMPRA DEL VEHICULO Y FOTOCOPIA. EN CASO DE VEHICULOS USADOS DOCUMENTO NOTARIADO DE COMPRA AL PROPIETARIO ORIGINAL, CON SUS RESPECTIVAS COPIAS.
- 5.- EL INTERESADO PODRA REALIZAR EL TRAMITE:
  - A.- PERSONALMENTE SOLICITANDO UNA PREVIA CITA O
  - B.- POR CORREO, ENVIANDO SOBRE CON FRANQUEO POSTAL A NOMBRE DEL INTERESADO, PARA EL POSTERIOR ENVIÓ DE LOS DOCUMENTOS LEGALIZADOS.
- 6.- ESTE TRAMITE GENERA UNA ACTUACION CONSULAR DE US\$ 70,00 PAGADEROS A TRAVES DE UN MONEY ORDER A NOMBRE DEL CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA.
- 7.- EN CASO DE QUE EL TITULO ESTE A NOMBRE DE DOS O MAS PROPIETARIOS DEBERA INCLUIRSE CARTA DE AUTORIZACION NOTARIADA A FAVOR DEL RESPONSABLE DEL CERTIFICADO DE USO.
- 8.- HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 1:30 P.M. (EXCEPTO DIAS FERIADOS).



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSULADO GENERAL EN CHICAGO**

20 N Wacker Dr. Suite 1925 Chicago Illinois 60606  
Tel(312) 236 9659 , 236 9655. Fax (312) 580 1010  
Correo Electrónico: ven.chicago@gmail.com

**CERTIFICADO DE USO DE VEHICULO**

Consulvenz Chicago Nro. \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_,  
portador del Pasaporte Troquel Nro. \_\_\_\_\_, Cédula de Identidad Nro.  
\_\_\_\_\_, hago constar ante esta Representación Consular que, a los efectos  
previstos en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, bajo fe de juramento, declaro  
que el vehículo con las características que a continuación describo, es de mi exclusiva  
propiedad, y cumple con lo establecido en la Resolución Nro. 924 del Ministerio de Hacienda  
de fecha 29 de agosto de 1991, relativa a la importación de vehículos usados para el  
transporte de personas, bajo el Régimen de Equipajes de Pasajeros:

MARCA: \_\_\_\_\_

MODELO: \_\_\_\_\_

AÑO: \_\_\_\_\_

NRO. DE SERIAL: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PROPIETARIO

LUGAR:

FECHA:

ANEXO: Recaudos que constituyen prueba fehaciente de mi declaración.

**MUY IMPORTANTE:** El Certificado de Uso no otorga derecho a importar el vehículo antes descrito; el mismo sólo certifica que el propietario ha cumplido con el Ordinal Tercero del Artículo Primero de la Resolución Nro. 924 del Ministerio de Hacienda (Ver reverso). La correspondiente exoneración de impuestos, bajo el Régimen de Equipajes, será otorgada solamente por las autoridades aduanales venezolanas, previa verificación que el pasajero cumple con todos los requisitos establecidos en la citada Resolución. Si tiene dudas acerca de si usted cumple con los requisitos por favor pregunte al respecto.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSULADO GENERAL EN CHICAGO**

20 N Wacker Dr. Suite 1925 Chicago Illinois 60606  
Tel(312) 236 9659 , 236 9655. Fax (312) 580 1010  
Correo Electrónico: ven.chicago@gmail.com

**REGIMEN DE EQUIPAJE DE PASAJEROS**

Se consideran pasajeros todas aquellas personas nacionales o residentes en el país que entren o salgan del territorio nacional, por los lugares habilitados para operaciones aduánale, a bordo de vehículos de transporte público o privado.

La importación de vehículos usados para el transporte de personas, que ingresen bajo el Régimen de Equipaje de Pasajeros, política esta regulada mediante Resolución del Ministerio de Hacienda No. 924 de fecha 29 de agosto de 1991, publicada en Gaceta Oficial No. 34.790 de fecha 03 de septiembre de 1991, contempla lo siguiente:

- 1) Casa pasajero solo podrá introducir formando parte de su equipaje, un vehículo sin restricciones en cuanto a marca y modelo.
- 2) El pasajero debe ser mayor de edad y haber permanecido en el exterior por un periodo no menor de un (1) año, pudiendo dicho lapso haber sido ininterrumpido, por cortas salidas y entradas, es decir, que su residencia no debe cambiar.
- 3) El vehículo debe ser de propiedad y de uso personal del pasajero, debiendo estar amparado, por patente o certificado original expedido a su nombre por la autoridad competente en el país de procedencia de vehículo. Dicho certificado debe ser expedido con no menos de once (11) meses antes del ingreso del pasajero al país.
- 4) A los efectos de la nacionalización del vehículo, objeto de este régimen, el interesado deberá presentar documentación debidamente legalizada ante el Cónsul de Venezuela o quien haga sus veces, donde conste que el interesado ha utilizado el vehículo en calidad de propiedad por un periodo no menor de once meses (11). Dicha documentación deberá incluir la Factura Original de Compra efectuada por el pasajero o documento sustitutivo de la compra-venta del respectivo país.
- 5) Los vehículos automóviles para el transporte de personas que ingresen al país bajo éste régimen, estarán liberados de pago de Impuestos de Importación, es decir solo deberán cancelar el monto de la Tasa por Servicios de Aduana equivalente al 1% sobre el valor CIF del vehículo, siempre que su valor en estado Nuevo no supere e moneda nacional el equivalente a veinte mil dólares (US\$20.000) de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso deberán cancelar además del impuesto previsto en el Arancel de Aduanas, 35% ad valorem sobre el valor CIF del vehículo.

NOTA: Los vehículos que ingresen bajo éste régimen, no podrán ser cedidos ni traspasados dentro de un lapso de tres (3) años, contados a partir de la nacionalización del mismo. Igualmente, bajo este régimen no podrán introducir otro vehículo al país, sino después de trascurridos tres (3) años.